



Nº INFORME SGPFFE: 2/2024

INFORME SOLICITUD DE CRITERIO SOBRE CUESTIONES PLANTEADAS EN LA CONSULTA FORMULADA POR INVERCO SOBRE LA LEY 12/2022, DE 30 DE JUNIO, DE REGULACIÓN PARA EL IMPULSO DE LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

Se ha recibido en esta Subdirección General de Promoción de Fondos de Pensiones de Empleo perteneciente a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones perteneciente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, petición de informe sobre el criterio por parte de esta Subdirección General sobre cuestiones planteadas en la consulta por parte de la Asociación De Instituciones De Inversión Colectiva y Fondos de Pensión España, S.A. (en adelante, INVERCO) sobre la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (en adelante, TRLRFPF) ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En base a las competencias atribuidas a esta Subdirección General de Promoción de Fondos de Pensiones de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 783/2022, de 27 de septiembre que modifica el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se trasladan las siguientes consideraciones:

1. *Dado que tanto la LPFP como el RFPF establecen que la no discriminación en el acceso al Plan de Pensiones de empleo será compatible (i) con la diferenciación de aportaciones del promotor correspondientes a cada partícipe, (ii) con la aplicación de regímenes diferenciados de aportaciones y prestaciones y (iii) con la articulación de subplanes dentro del mismo plan, todo ello conforme a criterios derivados de acuerdo colectivo o disposición equivalente o establecidos en las especificaciones del plan, se solicita aclaración sobre la compatibilidad de los siguientes supuestos con el principio de no discriminación:*

a) *Que un promotor de un PPE pueda diferenciar dos grupos de partícipes con distinto régimen de aportaciones y prestaciones: (i) Uno en el que se integren aquellos trabajadores que tengan una antigüedad superior a un mes e inferior a un año, que sólo podrán hacer aportaciones voluntarias y (ii) un*



segundo grupo en el que se integren aquellos trabajadores que tengan una antigüedad superior a un año, que puedan realizar tanto aportaciones voluntarias como recibir contribuciones empresariales.

La nueva redacción del artículo 26 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante, RPPF) establece que las contribuciones del promotor a los partícipes de los planes de pensiones de empleo son obligatorias. Por tanto, no se permite la existencia de un subplan en el que se integren aquellos trabajadores que tengan una antigüedad superior a un mes e inferior a un año, a los que el promotor no va a aportar, aunque los partícipes sí puedan hacer aportaciones voluntarias.

b) Que la fórmula o el importe de aportaciones y contribuciones del plan pueda ser diferente en función de la antigüedad en la empresa. Por ejemplo, un porcentaje desde el primer mes hasta el vigesimocuarto y luego otro porcentaje diferente a partir del vigésimo cuarto.

Se considera admisible la diferenciación de contribuciones en función de la antigüedad, siempre que así esté previsto en las especificaciones del plan de pensiones y se realicen efectivamente contribuciones empresariales para todos los trabajadores con una antigüedad superior a un mes.

c) Que las especificaciones del plan prevean una contribución empresarial en el momento de acceso al mismo y prevean una antigüedad superior para realizar otra contribución adicional.

La nueva redacción del artículo 26 del RPPF establece que las contribuciones del promotor a los partícipes de los planes de pensiones de empleo son obligatorias. Por tanto, no se permite que las especificaciones del plan de pensiones prevean una contribución empresarial en el momento de acceso al mismo y una antigüedad superior para realizar otra contribución adicional.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DE FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO

Dña. Jana Isabel Calvo de Miguel